Año de 1908 — Martes 14 de Abril — Número 84

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id....... **6** » Números sueltos................ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito que dirigió á este Ministerio en 28 de Noviembre del año último el Capitán general de Canarias, consultando, en vista de la antimonia que parece existir entre los artículos 114 y 115 de la ley de Reclutamiento, y, como consecuencia, entre las Reales órdenes de 16 y 21 de Junio de 1903 (C. L., núm. 99 y 112), si los prófugos de clasificación aprehendidos ó presentados deben incorporarse á filas por cuenta del reemplazo á que pertenecen, si está sobre las armas, ó ó si han de hacerlo por cuenta del inmediato siguiente al de su entrega en Caja;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en 6 del corriente mes, se ha servido disponer que debe estarse á lo resuelto en la expresada Real orden de 21 de Junio de 1903, y en su virtud, que los prófugos de referencia sean comprendidos, para todos los efectos, en el llamamiento inmediato á su entrega en Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—Primo de Rivera.—Señor.....

(Gaceta núm. 96).

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío 220 guías del modelo número 8, que cita la Instrucción para la venta de cerillas y fósforos, aprobada por Real decreto de 8 de Febrero último, correspondientes á los números 5.021 al 5.240 que se remitieron por correo al Delegado para la venta de cerillas y fósforos en la provincia de Lugo, la Administración general del Monopolio, con fecha 8 del actual, ha acordado anularlas.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que la persona que tenga en su poder las mencionadas guías se sirva entregarlas en esta Delegación de Hacienda directamente ó por conducto de la Alcaldía respectiva, en evitación de los perjuicios á que hubiere lugar.

Orense 13 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, *Juan de Retes.*

Reg. núm. 971

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Por providencia de hoy he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y los artículos 132 y 152 de la ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100, sobre el importe total del débito que les resulta á los contribuyentes por el impuesto de Consumos del primer trimestre del año actual y á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en el artículo 51.

Rubiana 7 Abril de 1908.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 943

Piñor

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordó que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual que hubiesen hecho compras, ventas, permutas ó adquirido herencias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el Reino, casa número 5, en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, los partes de las alteraciones que hubiere sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, ó su exención, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamación alguna.

Piñor, Abril 9 de 1908.—El Alcalde, Antonio Moure.

Reg. núm. 947

Rubiana

Por última vez, se concede el plazo de quince días, á fin de que los deudores por el impuesto de Consumos de los años 1902 á 1906, satisfagan sus descubiertos al Recaudador don Antonio Fernández Pellón, y transcurrido, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, conforme determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Rubiana 7 Abril de 1908.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 942

Coles

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Coles 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 944

Villamartín

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible por territorial y urbana, concurrirán á la

Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de un mes, á presentar las oportunas declaraciones, debiendo ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamartín 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Manuel García.

Reg. núm. 968

Viana

Habiéndose acordado por la Corporación municipal contratar el servicio del alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, y celebrar con tal objeto la oportuna subasta, para lo que se formó y aprobó por dicha Corporación y la Junta municipal el pliego de condiciones que ha de servir para la misma, cumpliendo con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público el expresado acuerdo por término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo término las personas interesadas podrán enterarse del referido acuerdo y condiciones de la subasta y producir las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento; y se advierte que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Viana, Abril diez de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 965

Carballeda de Avia

El Ayuntamiento y Junta pericial de Carballeda de Avia, acordó por término de quince días, admitir las reclamaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en la contribución rústica y urbana, para el próximo apéndice de 1909.

Carballeda de Avia, Abril 11 de 1908.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 966

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Paderne

Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 9.ª								
1	Ramón Tesouro Pérez	San Lorenzo	Tabernero	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
2	V.ª de Evaristo Rodríguez Moreiras	San Ginés	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	Manuel Borrajo Rodríguez	San Lorenzo	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
4	Ana Quintas	Figueiredo		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	La misma	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
6	Benito Fernández	Torre		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
8	Francisco Seara Fernández	Penalva		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
10	Francisco Borrajo Lorenzo	Bacariza		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
12	Herederos de Margarita Mangana	Neta		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Los mismos	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
14	Herederos de José Tesouro Lamas	Golpellás		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Los mismos	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
16	Herederos de Amaro Pérez	San Lorenzo		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Los mismos	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
18	Herederos de Rosa Fernández Gil	Solveira		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Los mismos	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
20	José Rodríguez Blanco	Riobodas		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
22	José Pérez	Penalva		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40

24	Juana Pérez	Idem	Motor hidráulico	0'98	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	La misma	Idem		6'50	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
26	Miguel Vilarchao	Figueiredo	Motor hidráulico	0'98	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem		6'50	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
28	Manuel Selas Alvarez	Idem	Motor hidráulico	0'98	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	El mismo	Idem		6'50	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
30	Ramón Fernández	Torre	Motor hidráulico	0'98	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	El mismo	Idem		6'50	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
32	Félix Nieto Fernández	Solveira	Secretario judicial	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	103	16'48	119'48	7'16	20'60	147'24
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	104'72	16'66	121'38	7'28	21'08	149'66
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	«	»	»	»	»	»
Total	230'82	36'84	267'66	16'05	46'22	329'93

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veintinueve pesetas noventa y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Paderne á 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco de Saa.—El Secretario, Claudio Tesouro.

Don Claudio Tesouro, Secretario del Ayuntamiento de Paderne.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Paderne á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Claudio Tesouro.—V. º B.º: El Alcalde, Francisco de Saa.

JUZGADOS

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Manuela Currás, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Santeis de Taboadela y que se dice reside hoy en Orense, sin que se expresen las señas de su domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, con objeto de ser oida como denunciada en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pollino y otros efectos; bajo la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz seis de Abril de mil novecientos ocho.—Antocio Bascón.—El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 938

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca á los procesados Francisco é Indalecio Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerles saber la pena que les pide el señor fiscal en causa que se les sigue por lesiones con el número 218 de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Francisco é Indalecio, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Eduardo Fraile.—Ante mi, Eusebio Gonzalez.

Señas de los procesados

Francisco Rodríguez Garrido, hijo de Juan y Justa, natural de Fresnilla de los Campos, partido de idem, provincia de Palencia, de 29 años y vecino de Arcentales.

Indalecio Rodríguez Expósito, hijo de María, natural de Castromao, partido de Barco de Valdeorras, provincia Orense, de 25 años, de la misma vecindad.

Reg. núm. 939

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montes, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Rodríguez Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Rodríguez Domínguez, natural de Rivero de Bande, partido judicial de Bande, provincia de Orense, hijo de José y de Teresa, vecino que fué de esta población, de cuarenta y seis años, casado, chaugador.

Dado en Vigo á nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias.

Reg. núm. 955

EDICTOS MILITARES

Don Sebastián Moll de Alba, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42,

y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo regimiento Emilio Alvarez Montes, por faltar á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Alvarez Montes, hijo de José y de Remedios, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de idem, avecindado en idem, Ayuntamiento de id, Juzgado de primera instancia de idem, de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 6 de Abril de 1908.—Sebastián Moll.

Reg. núm. 925

Don José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que, por faltar á maniobras, se instruye al soldado Fermín Soutullo Pérez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Fermín Soutullo Pérez, hijo de Melchor y de Pilar, natural de Outeiro, parroqnia de idem, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Canedo, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Diciembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agenctes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—José Candeira.

Reg. núm. 877

Don Manuel Lorenzo Souto, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Losada Vázquez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Losada Vázquez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado, se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del soldado Antonio Losada Vázquez: hijo de Domingo y de María, natural de la parroquia de Reza, Ayuntamiento de Orense, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 9 de Enero de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros; señas particulares ninguna.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 10 de Marzo de 1908.—V.º B.º: El Juez instructor, Manuel Lorenzo.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Mamerto Vecino.

Reg. núm. 792

Don Nicasio de Pablos Balbuena, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta destinado á este cuerpo por la Caja de Allariz en concepto de presunto desertor, Vicente Alonso Ruido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, natural de Perrelos, provincia de Orense, avecindado en Perrelos, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, hijo de Pedro y de Rosa, de 21 años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse incorporado á sste Cuerpo ni presentado en la Caja de Allariz; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 22 de Marzo de 1908.—Nicasio de Pablos.

Reg. núm. 871

Don Domingo Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado Domingo García Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Veiga, provincia de Orense, avecindado en Veiga, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, hijo de Jesús y de Elena, de 21 años de edad, de un metro 663 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á concentración en la Zona de Valdeorras (Orense); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á 23 de Marzo de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Domingo Alonso.

Reg. núm. 872

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15